



CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL
OFICINA CENTRAL
RHC/CGF/CPM/ARR/NAB/RDS

RESOLUCIÓN N° :596/2017

ANT. : SOLICITUD DE RESOLUCIÓN FUNDADA CONTEMPLADA EN EL ARTÍCULO 19° DE LA LEY N° 20.283, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL N° 150/2017, DE FECHA 03 DE MAYO DE 2017.

MAT. : AUTORIZA LA INTERVENCIÓN O ALTERACIÓN DE HÁBITAT DE ESPECIE EN CATEGORÍA DE CONSERVACIÓN QUE SE INDICA, PRESENTADA POR HIDROELÉCTRICA LAS JUNTAS S.A., TITULAR DEL PROYECTO “MINICENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE PASADA AILLÍN Y LAS JUNTAS”.

Santiago, 13/09/2017

VISTOS

1. Las facultades que me confieren el artículo 18° de los Estatutos de la Corporación Nacional Forestal y el artículo 19° de su Reglamento Orgánico; el Decreto N° 41, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio de Agricultura; lo establecido en los artículos 7°, 19° y 2° transitorio, de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; lo prescrito en el D.S. N° 93, de 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de 5 de octubre de 2009, del Ministerio de Agricultura, que aprobó el Reglamento General de la mencionada Ley; lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; lo indicado en el Decreto N° 29, de 26 de julio de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Reglamento para la Clasificación de Especies Silvestres según su estado de conservación; lo señalado en el Decreto N° 13, de 17 de abril de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba y Oficializa Clasificación de Especies Según su Estado de Conservación correspondiente al Noveno Proceso; y la Resolución N° 122, de 10 de marzo de 2010, de la Dirección Ejecutiva, que aprobó el “Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal”;
2. La solicitud recepcionada bajo registro N°323, de fecha 20 de Enero de 2015, mediante la cual Don Juan Francisco Muñoz Venturelli y Doña María Andrea Zunino Besnier, Representantes Legales de la empresa HIDROELÉCTRICA LAS JUNTAS S.A, ingresada a CONAF para obtener la Calificación de Interés Nacional del Proyecto “Minicentrales Hidroeléctricas de Pasada Aillín y Las Juntas”; Carta Oficial N° 60, de fecha 29 de Enero de 2015, de esta Dirección Ejecutiva, mediante la cual se solicitó información complementaria; Carta presentada por HIDROELÉCTRICA LAS JUNTAS S.A, de fecha 17 de Febrero de 2015 bajo registro N°696, mediante la cual se adjuntan los antecedentes para solicitar la acreditación de Interés Nacional; Carta Oficial N°75, de fecha 20 de Febrero de 2015, de esta Dirección Ejecutiva, mediante la cual se informa al Titular que la solicitud de Calificación de Interés Nacional del Proyecto se acepta a trámite; Resolución N° 98, de fecha 16 de Marzo de 2015 que Califica de Interés Nacional el Proyecto “Minicentrales Hidroeléctricas de Pasada Aillín y Las Juntas”;

3. La Resolución de Calificación Ambiental (RCA) N° 150, de fecha 03 de Mayo de 2017, que calificó como ambientalmente favorable el Proyecto “Minicentrales Hidroeléctricas de Pasada Aillín y Las Juntas”; la Carta recepcionada bajo registro N°2367, de fecha 19 de Mayo de 2017, mediante la cual Don Juan Francisco Muñoz Venturelli, Representante Legal de Hidroeléctrica Las Juntas S.A, solicitó la tramitación de la Resolución Fundada para el proyecto antes individualizado; Carta Oficial de CONAF N° 313 de fecha 22 de Junio de 2017, por medio de la cual se solicitó al Titular presentar antecedentes complementarios para resolver sobre la admisibilidad a tramitación del proyecto; Carta recepcionada bajo registro N° 3321, de fecha 17 de Julio de 2017, mediante la cual Doña Deborah Kenrick Gaete, Representante Legal de Hidroeléctrica Las Juntas S.A, complementa antecedentes solicitados en Carta oficial 313/2017; Carta Oficial de CONAF N° 391 de fecha 24 de Agosto de 2017, por medio de la cual se solicitó al Titular ingresar las cartas de solicitud y complemento debidamente suscritas para admitir a trámite el proyecto; Cartas recepcionadas por la Corporación bajo registros N° 4011 y N°4012, de fecha 28 de Agosto de 2017, firmadas por Doña Deborah Kenrick Gaete y Don Juan Francisco Muñoz Venturelli, mediante las cuales se cumple con lo solicitado en Carta Oficial 391/2017; y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Carta ingresada a CONAF, bajo el registro de Oficina de Partes N° 2367, de fecha 19 de mayo de 2017, Don Juan Francisco Muñoz Venturelli, Representante Legal del Proyecto “Minicentrales Hidroeléctricas de Pasada Aillín y Las Juntas”, en adelante, también, "El Proyecto", solicitó la tramitación de la Resolución Fundada para la autorización de intervención o alteración excepcional de especies clasificadas en categoría de conservación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, en relación con lo previsto en el artículo 30° del D.S. N° 93 de 2008, del Ministerio de Agricultura, Reglamento General de la citada ley, haciendo así entrega a la Corporación de los antecedentes respectivos.
2. Que mediante Carta Oficial N° 313, de fecha 22 de Junio de 2017, esta Corporación solicitó al Titular del Proyecto antecedentes complementarios para resolver la admisibilidad a trámite del Proyecto.
3. Que mediante Carta ingresada a CONAF, bajo el registro de Oficina de Partes N°3321, de fecha 17 de Julio de 2017, Doña Deborah Kenrick Gaete, Representante Legal de Hidroeléctrica Las Juntas S.A, complementó los antecedentes solicitados en Carta Oficial N° 313/2017.
4. Que mediante Carta Oficial N°391, de fecha 24 de Agosto de 2017, esta Corporación solicitó al Titular del Proyecto cumplir con lo estipulado en los antecedentes legales aportados en la solicitud (Reducción a escritura pública de Sesión de Directorio de Hidroeléctrica Las Juntas S.A., celebrada el 27 de julio de 2016) para admitir a trámite la solicitud.
5. Que mediante cartas con registros N°4011 y N°4012, de fecha 28 de Agosto de 2017, firmadas por Don Juan Francisco Muñoz Venturelli y Doña Deborah Kenrick Gaete, el Titular cumplió con lo solicitado en Carta Oficial N°391, de fecha 24 de Agosto de 2017.
6. Que de acuerdo al resumen del Proyecto contenido en el Informe de experto, “Las Minicentrales Hidroeléctricas Aillín y Las Juntas se ubican en la parte alta de la cuenca del río Duqueco, en el afluente río Aillín y sector Las Juntas. Desde el punto de vista político-administrativo, el proyecto se ubica en las comunas de Quilleco y Santa Bárbara, Provincia de Biobío, Región del Biobío. El proyecto corresponde a dos mini centrales de pasada de Energía Renovable no Convencional, de bajo impacto ambiental. El 100% de la fuerza motora utilizada por el Proyecto corresponde a aguas de los ríos Duqueco y Aillín, provenientes de deshielos de Sierra Velluda y precipitación líquida o sólida que cae sobre la cuenca del río Duqueco, las cuales se captan de acuerdo al caudal disponible sobre los cauces sin que exista ningún tipo de regulación que pueda afectar la hidrología natural del río. La Minicentral Hidroeléctrica Aillín está diseñada para un caudal de 3,0 m³/s, con una altura de caída bruta de 260 m y potencia de 7,0 MW. Por su parte, la Minicentral hidroeléctrica

Las Juntas está diseñada para un caudal de 10,0 m³/s, con una altura de caída bruta de 88 m y potencia de 6,6 MW.

7. Que entre sus actividades, el Proyecto considera la intervención de bosque nativo de preservación con presencia de especies con problemas de conservación, en particular *Prumnopitys andina* (Lleuque, Vulnerable, D.S. 13 del Ministerio de Medio Ambiente, 2013). Las obras del proyecto cubren una superficie de 31,41 hectáreas, de las cuales 17,12 ha afectarán directamente el hábitat de P. Andina y otras especies asociadas. De las 17,12 ha, la superficie efectiva de corta, descegado o remoción de la vegetación son 16,31 ha, debido a que las 0,81 ha restantes no constituyen bosque. Dicha intervención se realizará durante la fase de construcción, específicamente al momento del despeje del área para el inicio de las obras, lo que generará una reducción del hábitat de lleuque – de una superficie de 16,31 ha - equivalente al 0,44% del hábitat total identificado, esto es, 3.696,7 ha. Además, implicará la pérdida directa de 785 individuos de P. Andina, como también otras especies asociadas al hábitat.

Especie	N° de ejemplares a Intervenir	Tipo de Intervención	Superficie a intervenir (ha)	Superficie de hábitat a afectar (ha)
Prumnopitys andina	785	Corta o descegado	16,31	3.696,7

Fuente: Formulario A, Parte E.2

8. Que de la revisión del Informe de Experto presentado al Servicio de Evaluación Ambiental se destaca que:

- Respecto a los efectos adversos indirectos sobre el hábitat e individuos de *P. andina*, se estima que unos 425 individuos, localizados en un radio de 4 metros desde el borde de las obras y al interior de las dos zonas de Acopio de materiales, podrían verse afectados en la fase de construcción debido a la tala de árboles y movimientos de tierra (rodados o derrame de material removido), o algún otro daño mecánico provocado por descuido del personal a cargo y maquinarias en la fase de construcción. Para evitar la afectación de estos individuos y su hábitat, se tomarán los resguardos necesarios demarcándolos y elaborando señaléticas visibles que adviertan la presencia de la especie en el área de faena. Además se instruirá a operadores y trabajadores de la presencia y localización de estos y otros ejemplares de *P. andina* en el área. Por otra parte, la tala de árboles se realizará con técnicas de corte que permita la caída de árboles hacia el interior de la faja, evitando daños sobre el hábitat y los individuos de lleuque fuera del área de corta.

- La mayoría de los ejemplares afectados directamente por la construcción de las obras del proyecto son individuos que se encuentran en estados iniciales de crecimiento (menor a 5 cm de diámetro), ya que de los 785 individuos censados en el trazado (áreas de influencia directa), el 75,4% corresponde a brinzales o monte bravo bajo (592 ind.). Por su parte, el 14,4% corresponde a monte bravo alto (113 ind.), 9,3% a latizal (73 ind.) y 0,9% a fustal (7 ind.) (tabla 8). Si consideramos que los árboles potencialmente semilleros son aquellos en estado de fustal, menos del 1 % de los individuos registrados en el área de influencia directa (7 ejemplares) cumplen con esta condición.

- Los individuos afectados serán restituidos a través de plantaciones de enriquecimiento a razón de 1:10; es decir, el establecimiento de 10 plantas por cada individuo intervenido. Una vez establecidas las plántulas en el sitio se asegurará una supervivencia de 80% lo que permitirá enriquecer en al menos 8 veces la pérdida de individuos estimada (6.280 indv). Se considera un monitoreo continuo de la plantación durante la fase de operación del proyecto con el objetivo de asegurar su pleno establecimiento y desarrollo. Además, se propone recolectar semillas y/o estacas en el área de influencia del proyecto para su viverización y posterior establecimiento;

esto con la finalidad de no contaminar genéticamente la población presente en el lugar (ver medidas de mitigación). Asimismo, ante un eventual daño sobre individuos que no fueron considerados en la corta o descepado, estos serán repuestos en las mismas proporciones planteadas anteriormente (1:10).

- Además, se considera el trasplante o repique de 324 individuos categorizados como sanos, cuya altura máxima no supere los 2 metros. Esto último, con el objetivo de mantener una relación tallo/raíz equilibrada que minimice los efectos de estrés hídrico provocados por el desecamiento y evapotranspiración y, de esta manera, alcanzar buenos niveles nutricionales. Las plantas seleccionadas para el trasplante serán extraídas y depositadas en contenedores usando como sustrato una mezcla de suelo y turba para mejorar la retención de humedad. Una vez extraídas del lugar de origen, serán trasplantadas inmediatamente en los lugares de enriquecimiento seleccionados. Aquellas plantas que, por razones logísticas, no logren ser trasplantadas inmediatamente serán conservadas y almacenadas en condiciones controladas de sombra y humedad en un lugar cercano y habilitado para tales efectos. Posteriormente, estos ejemplares serán transportados a los lugares seleccionados para su trasplante definitivo. De acuerdo a los antecedentes entregados en los apartados anteriores, la abertura del dosel provocado por la corta de árboles en el área de la faja, no generará efectos adversos sobre los individuos ubicados cercanos a las obras del proyecto debido a que *P. andina*, por ser una especie semitolerante a la sombra, responde favorablemente a la abertura del dosel, estimulando su crecimiento y la producción de frutos y semilla en aquellos ejemplares que revisen mayor cantidad de luz (Donoso, 2008).

- Desde el punto de vista del flujo o intercambio genético, las obras mencionadas anteriormente son de carácter lineal, razón por la cual no generarán barreras que impidan o interrumpan interacciones intraespecíficas. En efecto, los principales mecanismos que determinan la dinámica poblacional de la especie son la polinización y dispersión de semilla. Ambos procesos son llevados a cabo por vectores -tales como insectos, aves, roedores y viento- capaces de sortear barreras naturales y antrópicas, lo cual permite mantener los flujos genéticos propio de dicha dinámica. Sin embargo, este tipo de proyecto genera otras amenazas relacionadas, principalmente, con el efecto de borde tales como riesgo de incendio, herbivoría e invasión de especies exóticas, entre otras. Para minimizar estos efectos, este proyecto contempla implementar medidas apropiadas que mitiguen dicho impacto, tales como planes de prevención y combate de incendios, control de plantas invasoras y manejo del ganado local.

- Como medidas para asegurar la continuidad de la especie *Prumnopitys andina* se proponen, entre otras:

· **Repique de individuos de *P. andina* para reposición de individuos y enriquecimiento del área:** se propone trasplantar todos los individuos identificados para corta, producto de la instalación de la tubería de aducción en los ríos Aillín y Duqueco, que se encuentren en buen estado fitosanitario y cuya altura máxima no supere los 2 m de altura (324 individuos).

· **Reposición de individuos y enriquecimiento del área:** se repondrán cada individuo de *P. andina* cortado en la fase de construcción (785 individuos) en una proporción 1:10; es decir, 10 individuos por cada ejemplar afectado. La proporción (1:10) y las medidas implementadas para garantizar el 80% de supervivencia y desarrollo de las plantas permitirá minimizar la incertidumbre del establecimiento de la especie en el área.

· **Área de exclusión de ganado:** Como medida de compensación se propone un área de exclusión de ganado de 129,3 hectáreas, la cual será cercada en aquellos lugares de mayor accesibilidad, se controlará en acceso a través de portones y se implementará señalética relacionada con las características y protección de hábitat de *P. andina*. Además, en esta área se realizarán todas las acciones de enriquecimiento.

· **Demarcación y señalización:** Se considerará como medida de mitigación la demarcación y señalización de sectores donde se encuentre la especie *P. andina* cercana a las obras del proyecto para evitar una mayor alteración de su hábitat.

· **Rescate banco de semilla:** material será almacenado, reproducido (previa pruebas de viabilidad y germinación) y viverizado para finalmente ser usado en las etapas de reforestación y enriquecimiento y, de esta manera, evitar la pérdida del germoplasma de lleuque existente en el lugar.

· **Prevención de incendios:** El plan de prevención y control de incendio estará diseñado para toda el área de influencia directa del proyecto, con énfasis en los lugares de emplazamiento de las obras.

· **Programa de control de especies invasoras:** Para mantener las condiciones de naturalidad del área se diseñará e implementará un plan de control de especies invasoras que contemple: 1) identificación de factores de riesgo y zonas susceptibles, 2) actividades periódicas de prevención y control de especies exóticas, 3) reforestación de especies nativas en aquellas áreas en donde se realicen acciones de erradicación de especies exóticas, 4) monitoreo permanente para la detección de eventos de invasión tales como la aparición de nuevos núcleos de plantas exóticas a lo largo de las obras de aducción y caminos de acceso, 5) reportes anuales remitidos a CONAF.

· **Control de rodado de árboles y material por tala de bosque y movimientos de tierra en la fase de construcción en zonas cercanas a individuos de *P. andina*:** Para evitar daños sobre individuos ubicados cerca de las obras en la fase de construcción, se tomarán los resguardos necesarios demarcándolos y elaborando señaléticas visibles que adviertan la presencia de la especie en el área de faena.

- Para dar cumplimiento a la **obligación legal de reforestar**, se propone reforestar en el mismo lugar donde se efectúe la corta asociada a la tubería, esto con el objetivo de establecer las plantas dentro del mismo hábitat. Además de proteger el suelo y evitar la erosión. Se garantizará un 75% de supervivencia y pleno establecimiento de la reforestación a través de labores de cuidados, mantención y protección individual de plantas. Para conservar el acervo genético se rescatarán los individuos que constituyen la regeneración natural actualmente establecida y se recolectará material de propagación vegetal (semillas y/o estacas) en el área que será afectada por las obras del proyecto. Dicho material será conservado, reproducido y viverizado.

- Con los antecedentes expuestos se puede concluir que el hábitat y los individuos remanentes en la cuenca del río Duqueco no se verán afectados por las intervenciones generadas tanto en la fase de construcción como en la de operación del Proyecto. De la misma manera, si los factores que actualmente amenazan los procesos de intercambio genético y regeneración de la especie en su área de distribución (herbivoría, invasiones biológicas, incendios, tala furtiva, etc.) son controlados a través de la implementación de las medidas de mitigación propuestas, dichos procesos biológicos no deberían verse afectados por el desarrollo del Proyecto.

9. Que de acuerdo con los antecedentes revisados en el Sistema de Evaluación Ambiental correspondientes al informe de Imprescindibilidad, se señala que:

-La superficie total utilizada por el proyecto es de 31,41 hectáreas, de las cuales aproximadamente 17,12 hectáreas se encuentran al interior de la superficie definida como hábitat del lleuque. Cabe señalar que la superficie de corta efectiva dentro del hábitat del lleuque representa un 0,47% de la superficie total definida como hábitat del lleuque en la cuenca, mientras que la afectación directa sobre individuos de lleuque representa un 0,074% de la población total de la cuenca.

-La localización del proyecto obedece a la presencia de recursos hídricos importantes y una topografía favorable para este tipo de obras sobre los ríos Aillín y Duqueco. De esta forma se configura un interesante potencial hidroeléctrico, que es posible utilizar a partir de recursos renovables para la producción de energía, con una afectación ambiental acotada.

-Desde los inicios del proyecto se consideró como variable de decisión para la determinación de las áreas de afectación del proyecto la presencia de individuos de lleuque, cuidando hacer un proyecto factible técnica y económicamente, con el menor impacto posible sobre las poblaciones de esta especie.

-El diseño definitivo de las obras del proyecto fue elaborado considerando las alternativas que cumplen con los siguientes requisitos:

- Sea factible técnicamente
- Sea factible económicamente
- Minimice la afectación sobre el hábitat y/o individuos de lleuque, de manera que esta afectación sea imprescindible

- Dado que tanto las bocatomas como las casas de máquinas del proyecto se encuentran al interior del hábitat del lleuque, no resulta posible la materialización del proyecto sin la afectación directa o indirecta sobre lleuques. Sin embargo, se analizaron exhaustivamente diversas alternativas de aducción para definir el trazado, que a la vez de minimizar la afectación sobre el hábitat e individuos de lleuques cumple con el objeto de ser técnica y económicamente factible.

- De esta manera, a pesar de la imposibilidad de no afectar lleuques, fue posible minimizar la cantidad de individuos afectados mediante la búsqueda de un trazado que atravesara los sectores con menor densidad de estos, evitando los sectores con mayor densidad. Así, entre el proyecto original a nivel de ingeniería básica y el actualmente presentado, que resulta de una serie de modificaciones tendientes a disminuir la afectación del proyecto en relación a los individuos de lleuque, la cantidad de individuos afectados directamente disminuyó en un 59,1%, mientras que la cantidad de individuos afectados indirectamente disminuyó en un 38,0%.

- Finalmente, se debe consignar que no es posible establecer un proyecto de las características del abordado en este informe, sin la intervención de las superficies de hábitat del lleuque señaladas. Por otra parte, no es posible abordar el proyecto con una menor afectación a la superficie y/o individuos de lleuque que la determinada en este informe. Por tanto se debe concluir que la afectación señalada en este informe resulta imprescindible para la materialización del proyecto.

De esta forma, la alternativa escogida corresponde a la que cumpliendo con ser factible técnica y económicamente, genera un menor efecto sobre los bosques nativos de preservación.

10. Que el artículo 108 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, contenido en el Decreto Supremo N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, al referirse al otorgamiento de los permisos ambientales sectoriales señala que “... *tratándose de permisos ambientales sectoriales mixtos, la Resolución de Calificación Ambiental favorable certificará que se da cumplimiento a los requisitos ambientales de dichos permisos. En tal caso, los órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental no podrán denegar los correspondientes permisos en razón de los referidos requisitos, ni imponer nuevas condiciones o exigencias de carácter ambiental que no sean las establecidas en la Resolución de Calificación Ambiental*”.
11. Que de acuerdo con los antecedentes presentados en el respectivo Informe de Interés Nacional, el Proyecto se sustenta en el Criterio 4 definido en el Manual para la Tramitación de Resoluciones Fundadas en virtud del artículo 19° de la Ley N° 20.283 (Formulario A, Parte G). En este contexto cabe destacar que con fecha 06 de marzo de 2015 y según lo establece el inciso quinto del artículo 19° de la ley 20.283, se llevó a cabo en dependencias de la Corporación Nacional Forestal, Oficina Central, la sesión de la Comisión Evaluadora del Carácter de Interés Nacional del Proyecto “Minicentrales Hidroeléctricas de Pasada Aillín y Las Juntas”, lo cual queda refrendado en la Resolución N° 98/2015, de fecha 16 de marzo de 2015, la cual declara de Interés Nacional el Proyecto “Minicentrales Hidroeléctricas de Pasada Aillín y Las Juntas”, para efectos del artículo 150° del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente y del Artículo 19° de la Ley N° 20.283.

RESUELVO

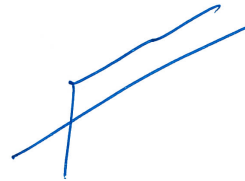
1. Autorízase la intervención o alteración del hábitat de la especie Lleuque (*Prumnopitys andina*), en el área de intervención correspondiente al Proyecto denominado “Minicentrales Hidroeléctricas de Pasada Aillín y Las Juntas”, del titular

HIDROELÉCTRICA LAS JUNTAS S.A., certificándose que se cumple con las condiciones establecidas en el artículo 19° de la Ley N° 20.283, esto es: carácter de Imprescindible de las intervenciones y/o alteraciones producidas por el Proyecto; la calificación del Interés Nacional del Proyecto; y demostración, mediante Informe de Experto, que no se amenaza la continuidad de la especie referida anteriormente a nivel de la cuenca.

2. Instrúyase que para llevar adelante la intervención, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19°, inciso 4°, de la Ley N° 20.283, se deberá elaborar un "Plan de Manejo de Preservación", de acuerdo al formato vigente, el que deberá ser presentado para su aprobación a la Corporación en un plazo máximo de 90 días hábiles, contado desde la notificación de la presente Resolución Fundada.
3. Verifíquese que en el referido Plan de Manejo de Preservación, se deberán incorporar, entre otras, todas aquellas medidas propuestas para asegurar la continuidad de la especie Lleuque (*Prumnopitys andina*) referidas en el considerando correspondiente de esta Resolución, y aquellas contenidas en los instrumentos legales correspondientes, dichas actividades deberán realizarse de acuerdo a la calendarización aprobada en el Plan de Manejo.
4. Téngase presente que del mismo modo se deberá detallar en el respectivo Plan de Manejo de Preservación, los tipos de medidas y las prescripciones técnicas para asegurar la sobrevivencia e integridad de los individuos vegetales a plantar.

S/Ref.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE,



AARÓN CAVIERES CANCINO
DIRECTOR EJECUTIVO
CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL

Distribución:

Carolina Contreras Torres-Secretaria Fiscalia

Ricardo Andrés Díaz Silva-Jefe Sección Evaluación Ambiental Departamento de Evaluación Ambiental

Simón Barschak Brunman-Abogado Fiscalia

Álvaro Felipe Rivera Rojas-Abogado Fiscalia

Patricia Valenzuela Cartes-Secretaria Dirección Ejecutiva

Juan Francisco Muñoz Venturelli-Representante Legal HIDROELÉCTRICA LAS JUNTAS S.A